**JUEZ MUNICIPAL DE CALI – REPARTO**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA CON MOTIVO DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
**ACCIONANTES:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA MONICA REAL y CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.
**ACCIONADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA **-** OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RENTAS

**Prosperidad de la tutela:** Probable

**Justificación:** La prosperidad de la presente acción de tutela resulta probable, en la medida en que se evidencia que, frente a las inadmisiones proferidas por la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali, el peticionario actuó de manera diligente al presentar oportunamente las correspondientes subsanaciones, en las cuales acreditó y reiteró el cumplimiento de los requisitos exigidos. Los documentos fueron debidamente allegados y anexados conforme a lo solicitado en las resoluciones, lo cual desvirtúa cualquier fundamento para mantener la inadmisión de la solicitud de devolución de saldos a favor.

A pesar de la clara acoplamiento de la solicitud a las razones que fundamentaron las inadmisiones, la administración persistió en ello sin brindar una justificación que no se encontrara ya cumplida. Esto se torna aún más gravoso si se considera que las resoluciones de inadmisión no concedían recurso alguno para controvertir dichas actuaciones.

Así las cosas, se acreditó que los documentos exigidos fueron aportados en las etapas pertinentes, es decir, las formalidades impuestas ya habían sido satisfechas, y el despacho puede considerar que no dar trámite a la solicitud por las razones indicadas contraría el artículo 6 del decreto 19 de 2012, así como el artículo 1 del decreto 2106 de 2019, que tienen por objeto simplificar procedimientos, requisitos y trámites innecesarios, así como la jurisprudencia relativa al exceso ritual manifiesto.

En consecuencia, se justifica el carácter probable de la prosperidad de la acción de tutela, pues con las inadmisiones y la exigencia de formalidades ya saneadas no solo se obstaculiza el acceso a una decisión de fondo, sino que se deniega la justicia.